

1. Denominación y razón social del Asegurador

La denominación social del Asegurador es "REALE VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS", con domicilio social en Calle Príncipe de Vergara, 125, 28002 Madrid y CIF A85877066.

Está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 27.423, Folio 88, Sección 8, Hoja M-494230, Inscripción 1ª, así como en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave C-0784.

2. Nombre del Producto

REALE VIDA GLOBAL

3. Tipo de Seguro

Se trata de un seguro individual de vida riesgo temporal anual renovable (TAR). La garantía principal es el Fallecimiento, siendo garantías opcionales el Fallecimiento por Accidente, Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo y la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente, Fallecimiento por Accidente de Circulación, Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente de Circulación, Incapacidad Permanente Total, Fallecimiento Simultáneo, Dependencia Severa o Gran Dependencia, Enfermedad Grave, Cáncer Femenino y Masculino.

4. Cuestionario de Salud

El cuestionario de salud es una declaración del estado de salud del Asegurado que sirve de base para determinar la aceptación del riesgo propuesto.

El Tomador y en su caso, el Asegurado, tienen el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste les someta, todas las circunstancias por ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El Asegurador podrá finalizar el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reticencia o inexactitud en la declaración del Tomador y/o Asegurado.

5. Definición de las garantías ofrecidas

5.1 Garantía principal

Fallecimiento: El Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido en las Condiciones Particulares para esta garantía principal al Beneficiario designado en la Póliza, siempre que el Asegurado falleciese durante la vigencia de la misma (salvo por las causas excluidas de cobertura en las Condiciones Generales) terminando automáticamente la Póliza.

Anticipo Capital Fallecimiento: Los Beneficiarios de la Póliza, en caso de Fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la Póliza, podrán solicitar un anticipo sobre el capital asegurado de Fallecimiento como ayuda para gastos generados por sepelio, sin necesidad de completar toda la documentación requerida en las Condiciones Generales para tramitar el pago de la prestación por fallecimiento, por un importe máximo de 3.000€.

El Asegurador anticipará dicho importe sin necesidad de presentar las facturas que correspondan a los gastos generados y en un único pago. El pago por el Asegurador del anticipo de Capital de Fallecimiento no presupone en ningún modo, la aceptación del siniestro.

Anticipo liquidación por ISD: En caso de Fallecimiento del Asegurado durante de la vigencia de la Póliza, una vez comprobada la cobertura del siniestro y acreditados los Beneficiarios, estos podrán solicitar un anticipo sobre el Capital Asegurado de Fallecimiento como ayuda para la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

De acuerdo con la normativa del impuesto, el anticipo se realizará mediante la entrega a los Beneficiarios de cheque bancario expedido a nombre de la Administración acreedora del impuesto.



5.2 Garantías complementarias opcionales

Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado para esta garantía complementaria establecido en las Condiciones Particulares al Beneficiario del Seguro siempre que se produzca la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo del Asegurado durante la vigencia de la misma.

En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente.

En caso contrario, la Póliza continuará en vigor con el Capital Asegurado de la garantía de Fallecimiento reducido en el importe del Capital Asegurado de la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Se entenderá por Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, la situación física irreversible y consolidada del asegurado que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas que provocan la ineptitud total de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Esta garantía termina al final de la anualidad del Seguro en que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Fallecimiento por Accidente: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares al Beneficiario, en caso de que el Fallecimiento del Asegurado sea debido a un accidente, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el accidente como el fallecimiento ocurran estando vigente la Póliza.

Se entiende por Accidente la lesión corporal derivada de una causa externa, súbita, violenta y ajena a la intencionalidad del asegurado que produzca lesiones corporales en la persona del Asegurado, que ocurra mientras se encuentra en vigor la Póliza.

En ningún caso se considerará Fallecimiento por Accidente, el sobrevenido por infarto de miocardio, hemorragia cerebral, y en general, por cualquier tipo de colapso, aunque hubiese sido reconocido como tal por algún organismo oficial.

En caso de que el Asegurador proceda al pago del Capital Asegurado por Fallecimiento por Accidente, el Contrato terminará automáticamente.

Esta garantía termina al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares, en caso de que la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo sea debida a accidente, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el accidente como la Incapacidad Permanente Absoluta ocurran estando vigente la Póliza.

En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente, si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente.

En caso contrario, la Póliza continuaría en vigor con el Capital Asegurado de la garantía de Fallecimiento reducido en el importe del Capital Asegurado por la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Se entiende por Accidente la lesión corporal derivada de una causa externa, súbita, violenta y ajena a la intencionalidad del asegurado que produzca lesiones corporales en la persona del Asegurado, que ocurra mientras se encuentra en vigor la Póliza.

Esta garantía termina al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado para esta garantía complementaria establecido en las Condiciones Particulares del Seguro al Beneficiario siempre que se produzca la Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual del Asegurado durante la vigencia de la misma.

En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente.

En caso contrario, la Póliza continuaría en vigor con el Capital Asegurado de la garantía de Fallecimiento reducido en el importe del Capital Asegurado de la garantía de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual. Las garantías complementarias terminarán automáticamente.

Esta garantía termina, al mismo tiempo que la garantía de Fallecimiento del Asegurado, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 60 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Fallecimiento Simultáneo por Accidente: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares, en caso de producirse el Fallecimiento simultáneo del Asegurado y de su cónyuge en accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza.

Se considera cónyuge a la persona que lo sea del Asegurado en el momento del Fallecimiento y siempre que no exista sentencia de divorcio o separación legal a la fecha en que se produzca el Accidente.

Se hace constar expresamente que esta Póliza no cubre el Fallecimiento Simultáneo por Accidente en el caso de haber contratado el Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente y Fallecimiento por Accidente de Circulación.

Fallecimiento por Accidente de Circulación del Asegurado: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares al Beneficiario, en caso de que Fallecimiento del Asegurado sea debido a un Accidente de Circulación, bien inmediatamente o bien dentro del plazo máximo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el Accidente de Circulación como el Fallecimiento ocurran estando vigente la Póliza.

En caso de que el Asegurador proceda al pago del Capital Asegurado por Fallecimiento por Accidente de Circulación, el Contrato terminará automáticamente.

Se hace constar expresamente que esta Póliza no cubre el Fallecimiento por Accidente de Circulación en el caso de haber contratado el Fallecimiento, Fallecimiento por Accidente y Fallecimiento Simultáneo por Accidente.



Esta garantía termina al mismo tiempo que la garantía de Fallecimiento por Accidente del Asegurado, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en la que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente de Circulación del Asegurado: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares, en caso de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo a consecuencia de un Accidente de Circulación, bien inmediatamente o bien dentro de plazo máximo de trescientos sesenta y cinco días siguientes al mismo y siempre que tanto el Accidente de Circulación como la Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo ocurran estando vigente la Póliza.

En caso de pago de prestación por Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo por Accidente de Circulación del Asegurado, si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado para la garantía de Fallecimiento, el Contrato terminará automáticamente.

Dependencia Severa y Gran Dependencia: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado establecido para esta garantía complementaria en las Condiciones Particulares con el límite máximo de 60.000 € si se produce la Gran Dependencia del Asegurado durante la vigencia de esta póliza. En caso de producirse Dependencia Severa del Asegurado, el Asegurador pagará el 50% del capital al que el Beneficiario tenga derecho conforme a este apartado para Gran Dependencia. Se hace constar expresamente que esta garantía no cubre la situación de Dependencia Moderada del Asegurado.

Tras el pago de la prestación de Dependencia Severa o Gran Dependencia, la Póliza continuará en vigor, siendo el Capital Asegurado para Fallecimiento igual a la diferencia entre el Capital Asegurado para Fallecimiento establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el importe del Capital Asegurado por Dependencia Severa o Gran Dependencia abonado. En caso de tener contratadas otras garantías complementarias, el Capital Asegurado para dichas garantías continuarán en vigor por la diferencia entre el Capital Asegurado para cada una de ellas establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el Capital Asegurado para la garantía de Dependencia Severa o Gran Dependencia abonado.

En caso de pago de prestación por esta garantía, si el Capital Asegurado coincide con el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares para Fallecimiento el Contrato terminará automáticamente.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la de Fallecimiento, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en que el Asegurado cumpla los 80 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Enfermedades Graves: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago de un porcentaje del Capital Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, con el límite máximo en ellas especificado, en caso de Enfermedad Grave o Enfermedad Grave Terminal del Asegurado diagnosticada durante la vigencia de la Póliza.

En este caso, la Póliza continuaría en vigor tras el pago de la prestación de Enfermedad Grave o Enfermedad Grave Terminal siendo el Capital Asegurado para Fallecimiento igual a la diferencia entre el Capital Asegurado para Fallecimiento establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el importe de la prestación por Enfermedad Grave Enfermedad Grave Terminal abonado. En caso de tener contratadas otras garantías complementarias, el Capital Asegurado para dichas garantías continuarán en vigor por la diferencia entre el Capital Asegurado para cada una de ellas establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el Capital Asegurado para la garantía de Enfermedad Grave o Enfermedad Grave Terminal abonado.



La Póliza terminará automáticamente si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares para Fallecimiento.

Esta garantía termina al mismo tiempo que la de Fallecimiento, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en que el Asegurado cumpla los 67 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Se hace constar que la contratación de esta garantía es incompatible con la contratación de la garantía de Cáncer Femenino y Masculino.

Se entenderá por Enfermedad Grave del Asegurado cubierta bajo esta garantía toda alteración de estado de salud de causa común o accidental, confirmada por un médico legalmente reconocido y que coincida con alguna de las siguientes: Cáncer, Infarto de miocardio, Accidente cerebrovascular, Insuficiencia renal.

Se entenderá por Enfermedad Grave Terminal, aquella Enfermedad Grave diagnosticada durante la vigencia de la Póliza que reduce la esperanza de vida del Asegurado a un plazo no superior a doce meses.

Cáncer Femenino y Masculino: En caso de tener contratada esta garantía, el Asegurador procederá al pago del Capital Asegurado, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, con el límite máximo en ellas especificado, en caso de diagnóstico de Cáncer Femenino y Masculino del Asegurado durante la vigencia de la Póliza. En este caso, la Póliza continuaría en vigor tras el pago de la prestación de Cáncer Femenino y Masculino, siendo el Capital Asegurado para Fallecimiento igual a la diferencia entre el Capital Asegurado para Fallecimiento establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el importe de la prestación por Cáncer Femenino y Masculino abonado.

En caso de tener contratadas otras garantías complementarias, el Capital Asegurado para dichas garantías continuarán en vigor por la diferencia entre el Capital Asegurado para cada una de ellas establecido en las Condiciones Particulares inicialmente y el Capital Asegurado para la garantía de Cáncer Femenino y Masculino.

No se efectuará ningún otro pago por esta cobertura si posteriormente se diagnosticase al Asegurado cualquier otro Cáncer cubierto por la garantía de Cáncer Femenino y Masculino.

La Póliza terminará automáticamente si el Capital Asegurado para esta garantía coincide con el Capital Asegurado que figura en las Condiciones Particulares para Fallecimiento.

Se entenderá por Cáncer cubierto por esta garantía la presencia de un tumor maligno caracterizada por crecimiento y expansión incontrolados de células malignas con invasión y destrucción del tejido normal que no sea consecuencia directa de una metástasis o un cáncer formado en otra parte del cuerpo, no incluyendo el cáncer no invasivo o "in-situ", confirmado por un médico especialista en oncología o patología y que coincida con alguno de los siguientes: Cáncer de mama, cáncer de ovarios, cáncer de vulva, cáncer de vagina, cáncer de trompas de falopio, cáncer de útero, cáncer de prostata, cáncer de pene, cáncer de testículos.

Para cada uno de los Cáncer cubiertos por esta garantía se establece un plazo de carencia desde la Fecha de Efecto de la Póliza o posteriores ampliaciones de cobertura, de 3 meses. De este modo, el Asegurador no estará obligado a abonar la prestación si se produce el fallecimiento por cualquiera de estos Cáncer dentro de este plazo de carencia.

Para cada uno de los Cáncer cubiertos por esta garantía se establece un periodo de supervivencia de 1 mes desde la fecha de diagnóstico. De este modo, el Asegurador no estará obligado a abonar la prestación si se produce el fallecimiento por cualquiera de estos Cáncer dentro de este plazo de supervivencia .

Esta garantía termina una vez efectuado el pago de la prestación y/o al mismo tiempo que la de Fallecimiento, y como máximo, al final de la anualidad del Seguro en que el Asegurado cumpla los 65 años de edad o previamente, en el caso de que la Póliza terminase o quedase sin efecto.

Se hace constar que la contratación de esta garantía es incompatible con la contratación de la garantía de Enfermedad Grave/Enfermedad Grave Terminal.

6. Principales exclusiones generales

Son aquellas situaciones que no están cubiertas bajo ninguna circunstancia en el seguro y que vienen expresamente indicadas en las Condiciones Generales:

Para la garantía principal:

- Suicidio ocurrido durante el primer año de vigencia de la Póliza o posteriores ampliaciones de cobertura.
- Accidentes aéreos, cuando el Asegurado forme parte de la tripulación y/o haga del vuelo su profesión, así como por los descensos en paracaídas que no sean como consecuencia de una situación de emergencia.
- Debido, directa o indirectamente, a reacción y radiación nuclear y/o contaminación radiactiva.
- Navegación submarina o en viajes de exploración o expediciones de alta montaña.
- Conflictos armados, catástrofes naturales y actos delictivos del Asegurado.
- Accidentes ocurridos o enfermedades contraídas con anterioridad a la Fecha de Efecto de la Póliza, conocidos por el asegurado y no declarados en el cuestionario de salud.
- Los siniestros derivados de la práctica profesional de cualquier deporte, y los derivados de la práctica deportiva en calidad de amateur o aficionado de determinadas actividades indicadas en Condiciones Generales y Solicitud de seguro.

Para las garantías complementarias:

- Alguna de las situaciones excluidas de la garantía de Fallecimiento.
- Daños o lesiones causados voluntaria e intencionadamente por el Asegurado, o en estado de intoxicación etílica, bajo los efectos de psicofármacos, o bajo influencia de drogadicción, por consumo, intoxicación o síndrome de abstinencia.
- Actos delictivos, negligencia grave o imprudencia temeraria del Asegurado.
- La conducción de vehículos a motor, terrestres, marítimos o aéreos si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente.
- Accidentes ocurridos por participación del Asegurado en pruebas deportivas de cualquier clase ocupando el vehículo como piloto o copiloto, o simple pasajero.
- Guerra, civil o extranjera.
- Situaciones de carácter político o social, motines y alborotos, rebelión, fuerzas o medidas militares, revueltas o conmociones, erupciones volcánicas, huracanes, terremotos o temblores y desprendimientos de tierra, otros fenómenos sísmicos o meteorológicos, y en general, por cualquier acontecimiento de carácter extraordinario o catastrófico.
- Participación del Asegurado en duelos, desafíos, apuestas o riñas, a no ser que en este último caso haya actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Debido, directa o indirectamente, a reacción o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva.
- Intervención en maniobras militares, navales, terrestres o aéreas.
- Enfermedad y cáncer originado o accidente ocurrido antes de la Fecha de Efecto de la Póliza, conocidos por el asegurado y no declarados en el cuestionario de salud.

7. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

La Prima se calcula en base a las circunstancias personales del Asegurado, la edad, el capital asegurado y las garantías contratadas.

El primer recibo de Prima inicial es exigible una vez firmado el contrato.

La Prima correspondiente a esta Póliza junto con los recargos e impuestos legalmente repercutibles deberá hacerse efectiva por el Tomador mediante domiciliación bancaria salvo que se haya establecido otra forma de pago en las Condiciones Particulares.

La Prima deberá hacerse efectiva por anualidades completas anticipadas. Dicha Prima anual podrá fraccionarse por semestres, trimestres o mensualmente, mediante el recargo que corresponda.

Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual. Al impago de las fracciones de prima se aplica el régimen previsto para el impago de la primera prima y de las sucesivas.



Si la primera Prima no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la Prima en vía ejecutiva con base en la Póliza. Cuando el impago corresponda a Primas sucesivas a la primera, el Contrato quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la Prima, quedando el Asegurador liberado de sus obligaciones.

Si éste no reclama el pago de la Prima dentro de los seis meses siguientes, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

8. Duración del contrato

La duración del contrato será de un año a partir de la Fecha de Efecto que figure en la Póliza, pudiendo prorrogarse tácitamente, por periodos de un año, salvo que una de las partes se oponga a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada por un plazo de un mes de antelación a la conclusión del periodo en curso cuando quien se oponga a la Póliza sea el Tomador y de dos meses cuando sea el Asegurador.

El contrato de seguro en ningún caso podrá prorrogarse más allá de la anualidad en la que el Asegurado haya cumplido los 80 años de edad.

9. Condiciones de finalización del Contrato

El Contrato será nulo, salvo en los casos previstos en la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

En caso de reticencia o inexactitud en las declaraciones del Tomador o Asegurado en el momento de la perfección del Contrato que influya en la estimación del riesgo, el Asegurador podrá finalizar el Contrato mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reticencia o inexactitud en la declaración del Tomador y/o Asegurado. Corresponderán en este caso al Asegurador, salvo que concurren dolo o culpa grave de su parte, las Primas relativas al periodo en curso en el momento en el que se realice la declaración de finalización del Contrato.

Si el Fallecimiento u ocurrencia de un evento cubierto por la Póliza sobreviniera antes de que el Asegurador haga la declaración referida en el párrafo anterior, el Capital Asegurado correspondiente se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador, el Asegurador quedará liberado del pago del Capital Asegurado.

Sin embargo, el Asegurador no podrá impugnar el Contrato una vez transcurrido un año desde su perfección o transcurrido el plazo más breve convenido en las Condiciones Particulares, salvo en el caso de existir actuación dolosa del Tomador, en las declaraciones de salud del Asegurado o circunstancias que pudieran influir en la valoración del riesgo.

En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del Asegurado, el Asegurador sólo podrá impugnar el Contrato si la verdadera Edad del Asegurado en la Fecha de Efecto del Contrato excede de los límites de admisión establecidos por el mismo.

En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la Edad del Asegurado, la Prima pagada es inferior a la que correspondería pagar en atención a la verdadera Edad, la prestación del Asegurador se reducirá en proporción a la Prima percibida. Si, por el contrario, la Prima pagada es superior a la que debería haberse abonado, el Asegurador está obligado a restituir el exceso de las Primas percibidas, sin intereses.

10. Resolución por el Tomador

El Tomador tiene el derecho de resolver el Contrato sin necesidad de comunicar el motivo y sin penalizaciones, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en la que el Asegurador le entregue la Póliza o documento de cobertura provisional.

Esta facultad de resolución unilateral del Contrato deberá ejercitarse por escrito expedido por el Tomador en el plazo indicado y producirá los efectos desde el mismo día de su expedición. A partir de esta fecha, cesará la obligación del Asegurador y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la Prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el Contrato hubiera tenido vigencia. El Asegurador dispondrá de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de finalización del Contrato para la devolución de la parte de la Prima que corresponda.



11.- Designación del beneficiario de la prestación

Salvo que el Tomador opte por una designación expresa en el Condicionado Particular o si esta designación fuese nula, los Beneficiarios para el caso de Fallecimiento del Asegurado, serán en orden preferente y excluyente los siguientes:

(i) el cónyuge del Asegurado no separado legalmente o su pareja de hecho inscrita en el registro administrativo correspondiente;

(ii) los hijos del Asegurado, a partes iguales. Si alguno hubiese fallecido, su parte la percibirán los hijos de éste y si no los hubiere, será repartida entre los restantes hijos vivos del Asegurado fallecido;

(iii) los padres del Asegurado que le sobrevivan, a partes iguales; si alguno ya hubiere fallecido, su parte acrecerá al superviviente;

(iv) a falta de todos los anteriores, los demás herederos del Asegurado fallecido;

En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para todo tipo de trabajo, Incapacidad Permanente Total Profesional para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente, Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente de Circulación, Dependencia, Enfermedad Grave y Cáncer Femenino y Masculino, el Beneficiario será el propio Asegurado.

12. Instancias de reclamación

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, REALE Vida y Pensiones, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Príncipe de Vergara, 125, (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@REALE.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de REALE, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de REALE abiertas al público. Asimismo, pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de REALE, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en segunda instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail

reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, <https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Reclamacion.asp> o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

13. Legislación aplicable

Este Seguro está sujeto a la legislación española vigente, y por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así como por lo convenido en la Póliza, formada por las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales.

14. Régimen fiscal

Los impuestos y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato correrán a cargo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario según sea el caso.

En relación con el régimen fiscal aplicable a las prestaciones que se abonen en virtud del presente contrato cuando el beneficiario de la prestación coincida con el tomador los importes recibidos estarán gravados según la normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En aquellos supuestos en los que el tomador del seguro no coincida con el beneficiario, la prestación recibida estará gravada atendiendo a las normas que regulan el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



15. Situación financiera y de solvencia de la entidad aseguradora

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras podrá consultar el Informe sobre la situación financiera y solvencia de la aseguradora en la siguiente dirección: <https://www.reale.es/es/quienes-somos/la-compania/informacion-economica>.

16. Estado Miembro y Autoridad de Control

El Asegurador desarrolla su actividad aseguradora en España, correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

17. Información básica sobre protección de datos personales

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.

Si tienes alguna consulta, escríbenos a dpo@reale.es y trataremos de resolver todas tus dudas.

Responsable	REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.
Finalidades	<p>Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato. (2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato. (3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal. (4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles). Legitimación: interés legítimo. (5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo. (6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo. <p>Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo. (8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles "básicos"). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.

Inscrito en el registro mercantil de Madrid, tomo 27.423, Folio 88, sección 8, hoja m-464230. CIF: A85877066. Así como en el registro de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la dirección general de seguros y fondos de pensiones. Clave: C734.

Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> ■ A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio. ■ A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos. ■ A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales. ■ Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza. ■ A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias. ■ A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito. ■ Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).
Derechos	<p>Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo protecciondatos@reale.es</p>
Información adicional	<p>Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en www.reale.es/es/politica-de-privacidad, escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.</p>

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

